# GACETA

# Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 525

TEGUCIGALPA JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.243

# SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA-Acuerdos emitidos del 24 al 27 de noviembre de 1919. AVISOS.

# **PODER EJECUTIVO**

# **GOBERNACION Y JUSTICIA**

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa. 24 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

ACUERDA.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Cirilo Avila y Rosaura Sierra, vecinca de Reitoca, en este departamento; pravio pago de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. - Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Gobernación y Justicia.

V Meisa Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1919. M Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar a Salomé Madrid y Lucila Bobadilla, vecinos de Zacapa, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. - Comuniquese.

BOORÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernsción y Justicia.

Y Helia Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1919. #! Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Jesús Avila y Soledad M. David, vecinos de La Pas, departamen-

to del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil: previo entero de la cantidad de diez pe sos en la Administración de Rentas departamental. - Comuniquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Gobernación y Justicia,

V Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar a B nito Rodríguez y Faustina del mismo apellido, vecinos de Talanga, en este departamento, la publica ción de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respective. - Comuniquese.

BOORÍN.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de roviembre de 1919 El Presidente de la República ACUERDA:

Dispensar a Francisco Dubón F. e Isabel Guerrero, vecinos de Comayagua. departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas departamental. - Compulquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

V Mejia Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 20 00

T guciga'pa, 24 de noviembre de 1919. El P esidente de la República

#### ACCERDA:

de Intibucă se pague al G. ternador d'or dido, en la auguiente forma:

lítico de aquel departamento la cantidad de (\$ 20 00) veinte pesos, valor que in: vertirá en la compra de cinco libros ca blanco, a cuatro pesos cada uno, para servicio de la oficina de su cargo: imputándose el gasto a la Partida 1º, Capítalo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupplesto General. - Comuniquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Nómbrase un jardinero de los parques «Dionialo Herrera» y «La Concordia», de esta ciudad

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1919 El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar, a don Gregorio Aguilar, Jardinero de los parques «Dionisio Herrer» v «La Concordia», de esta ciudad, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales. ·Comunique**se**.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despa cho de Gobernación y Justicia,

V. Heria Colindres.

Se revoca un aquerdo y se autoriza la erogacido de \$ 11.770.00

Teguciga pa, 25 de noviembre de 1918. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

19 -Revocar el acuerdo expedido por este Ministerio, con fechs once del mes en carso, en que se autoriza la erogacióa de (\$11 109 00) once mil ciento nueve pér sos oro americano, valor del pedido hecho por el Gobierno a la Casa Scott L Lybhy & C9, Inc., de Nueva Yurk, por medio del Sr. don Alejandro Mayr, de er ta ciudad, para el Cuerpo de Policía de ta misma: y

29-Autorizar la cantidad de.... (\$ 11,770 c0) once mil set cientos setenta Que por la Administración de Rentas pesos oro americano, para el mismo pe-

488 18 3 3 3 3 3 3 3 4 3 4 5 4 5 6	
150 uniformes de kaki de dril, a \$ 8.00 c[u	1.200.00
150 uniformes de casimir gris-azul, a \$ 12.00 clu	1.800.00
175 revolveres Colt cal. 38 para policiales, a \$ 16.00 clu	2.800.00
10 000 · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
10 000 cartuches para los mismos	240.00
175 cinturones para revolveres, a \$ 1 00 clu	175.00
150 sombreros para policiales, a \$ 3 00 cfu.	450.00
25 sombreros para oficiales, a \$ 3.00 clu	75.00
150 sobrebotas de género para policiales, a \$ 1.50 clu.	225.00
25 , cuero para oficiales a \$ 4.00 clu	100.00
150 pares de calzado fuerte para policiales, a \$ 6 00 cJu	900.00
150 capotes impermeables con gorra, a \$ 6.00 clu.	900.00
para montados, a \$ 6.00 clu	150.00
6 espadas para oficiales, a \$8.00 clu	48.00
50 carabinas para policía montada, a \$ 20 00 clu.	1.000.00
5.000 cartuchos para las mismas	310.00
150 placas para uniformes, a \$ 0.75 clu	112.50
25 para oficiales, a \$ 0.50 clu	12.50
10 and a problem of the state o	
12 parihuelas para heridos, a \$ 6 00 clu	72.00
2 máquinas de escribir < Remington. > a 100 00 clu	200.00
Flete y demás gastos	1.000.00

Esta cantidad será pagada cuatro meses después de haberse recibido en este Despacho la factura correspondiente; y se imputará el gasto a la Partida 18º, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, V. Mejia Colindres.

Se prorrogan los efectos de un acuerdo

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1919. El Presidente de la República ACUERDA:

Prorrogar por un mes, a contar del 19 de diciembre próximo entrante, los efectos del acuerdo de este Ministerio, de fecha 31 de octubre pasado, en que se autoriza la cantidad de (\$ 18.00) trece pesos diarios, para el sostenimiento del Cuerpo de Policía de Santa Bárbara. El gasto se imputará a la Partida 18, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuniquese.

Bográn.

de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

ACUERDA:

Moya, vecinos de El Progreso, departa- dicha al señor Ordónez, en escritura que mento de Yoro, la publicación de edic- autorizó dicho Notario en la propia ciutos para contraer matrimonio civil; pre- dad de New York, el veintiséis de agos vio entero de la cantinad de dies pesos to último. en la Receptoría de Rentas respectiva.— Comuniquese. •

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Ordonez P., mayor de edad, casado, Te- nia.—Comuniquese. nedor de Libros y residente en esta ca-

pital, contraída a pedir el reconocimiento e incorporación de la sociedad anónima denominada «American Foreign Banking Corporation», con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad, Condado y Estado de New York; y que se autorice al peticionario para ejercer en la República el cargo de apoderado general de dicha companía. Con la soliditud mencionada se acompañan, traducidos y debidamente legalizados, los documentos siguientes: una copia del certificado de incorporación de la «American Foreign Banking Corporation, en la Superinten dencia de Bancos del Estado de New York, el día trece de julio de mil nove-El Secretario de Estado en el Despacho cientos diez y seis; una copia de los Esta tutos de la referida Compañía, adoptados por la Junta Directiva de la misma, et diez y siete del citado mes de julio, traducida del inglés al castellano y autenticada por el Notario Público don Antonio C. Gon zález, en la ciudad de New York, el vein te de agosto del año en curso; y el poder Dispensar a Alfredo Sehultz y Elvira general conferido por la compañía suso

> Visto, asimismo, el parecer del Fiscal General de Hacienda, y

> Considerando: que los documentos re feridos no contienen ninguna disposición que contrarie las leyes hondureñas; el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Reconocer a la «American Foreing Banking Corporation > como persona jurídi-Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919. ca y autorizar a don Eduardo Ordónez P. Vista la solicitud de quince de los co- para que ejerza en la República el cargo rrientes, presentada por don Eduardo de Apoderado General de dicha Compa-

BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

l'. Mejla Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Victoriano García Laboriel y Angela Petronila Martínez, vecinos de Trujillo, departamento de Colón; previo pago de dies pesos en la Administración de Advana respectiva. - Comuniquese.

Bográn.

El Secretario de Estado en el Despache de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 328.00

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Autorizar el gasto de (328.00) trescientos veintiocho pesos, hecho por el ex-Administrador de Rentas de El Pa. raíso, don J. Coronado Zúniga, en el pago de planillas para el sostenimiento de los reos de los presidios de Yuscarán y Danlí, como sigue:

13 planillas de los reos del presidio de Yuscarán, correspondientes al mes de agosto.... \$ 88.50

49 planillas de los reos del presidio de Danif, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre .

244.50

Suma.....\$ 328.00

Imputándose el gasto a la Partida 9º, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. - Comuniquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejia Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919. El Presidente de la República

# ACUERDA:

Dispensar a Juan Francisco Hernández y Enriqueta Irías, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental. Comuniquase.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mojia Colindres.

Se nombra un jardinero de los parques «Dionisio Herrera» y «La Concordia»

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919 Bi Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar, al señor Pedro Rafael Andi-, del Gobierno y la de los presupuestos no, Jardinero de los parques «Dio risio tivos. Herrera» y «La Concordia», de esta c'udad, con el sueldo de cincuenta pesos mensuales Comuniquese.

Bográn.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

1. Mejía Colindres.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1919 El Presidente de la República ACUERDA:

Declarar sin ningún valor ni efecto el scuerdo expedido por este Ministerio, con fecha 24 dei actual, en que se nombra a dou Gregorio Aguilar, jardinero de los parques de «Herrera» y «La Corcordia», de esta ciudad. - Comuniquese. BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

### AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—Los suscritos, mayores de edad, ambos casados, residentes actualmente en esta capital, ante Vos, respetuo samente, exponen: que deseando, tanto personalmente, como por medio de una o varias compañías, que al efecto organizarán, explotar les recursos naturales que se especificarán más adelante, en esta República, contribuyendo así a su desarrollo y población y a la apertura de vías de comunicación que, facilitando el transporte de los productos naturales y el de los elaborados con ellos, creen tráfico y con él rentas al Estado, en provecho del país y muy especialmente de las regiones que se indicarán, vienen a pediros que, previos los trámites del caso, les otorguéis una concesión en los térmi

Artículo 19-Los concesionarios se obligan a construir, por su cuenta, un camino propio para automóviles, de anchura no menor de cuatro metros, fuera de los desagües laterales, desde Tegucigalpa, hasta Juticalpa y desde ceta ciudad hasta al rio Guayape, incluyendo los puentes necesarlos que podrán ser reemplazados por barcas de las llamadas «Ferry Boats», aprovechando en lo que sea utilizable y conveniente, a juicio de los concesionarios, ei camino carretero actualmente en construcción o partes de él, pudiendo cambiar su trazo. alterar sus declives, reduciéndolos, ampliar sus curvas y, en general, hacer en él o en las partes que utilicen, las reformas y obras con ducentes a su mejora y adaptación al tráfico expresado.

Art. 29--Los concesionarios se obligan a mantener en buen estado el camino, durante la vigencia de este contrato, considerándose obras de conservación y reparación anuncia das jaére s de car-

Art. 30-La construcción definitiva del mino se comenzará tan pronto como sea pesible, una vez aprobados por el Gobierno los para utilizar toda clase de materiales de conso seccionales, según lo acuerden las partes, pero trabajos deberán quedar terminados anualmente treinta kilómetros de vía, por lo menos, en condiciones de poder abrirse al servicio pú blico.

Art. 40-Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación del contrato por el Congreso Nacional, los concesionarios se obligan a pagar al Gobierno CINCUENTA MIL PE-SOS ORO, en la forma que éste indique, suma l que será considerada como anticipo de los impuestos y derechos que deban pagarse al Gobierno, para ser aplicado a cubrir éstos una vez devenyados; pero en cada año no se abonarán más de DIEZ MIL PRSOS ORO a la cancelación del anticipo.

Art. 50-El Gobierno otorga a los concesionarios:--a) el derecho exclusivo para catear y ca var en tierras de cualquier dominio, en busca de oro, plata, cobre y demás metales, metaloides y combinaciones de unos y otros o mezcia; cai, mármol, arcillas. piedras de construcción u ornato, etc.; piedras preciosas, carbones, gas natural, asfalto, bieas, alquitrán, petróleo y demás hidrocarburos, minerales y sustancias fósiles; y el de denunciar y titular minas, placeres, yacimientos, criaderos, depósitos de dichos minerales y sus combinaciones químicas y mezclas naturales;—b) el derecho exclusivo de construir hornos y otros aparatos de fundición, molinos y otras obras y planteles para la reducción y beneficio de las brozas y minerales y para la refinación de los que sean susceptibles de ella: c) el derecho exclusivo para encauzar y utilizar las aguas corrientes que existan dentro del perímetro que comprende esta concesión, para fuerza hidráulica y eléctrica, irrigación y otros usos de la empresa:-d) el derecho exclusivo para canalizar y navegar el río. Patuca y sutributarios, construir botaiones, aimacenes y muelles en el mismo: sus tributarios. en el lago de Caratasca y en la costa de la Mosqui tia; --e) el derecho exclusivo para explotar maderas de toda especie, inclusive las de tinte y ebanisteria, extraer y explotar caucho (hule), chicle, goma arábiga, háisamo, cera. aceites y grasas vegetales, gomas, resinas, gomo-resinas, aguarrás, trementina y los productos de la des tilación seca de la madera; - f) el derecho ex clusivo para transportar pasajeros y carga en automóviles y camiones, cobrando el precio que ndique la tarifa que deberá ser previamente aprobada por el Gobierno; de hacer funcionas botes de transporte en conexión con el camino por cuyo servicio se cobrará en igual forma que por el anterior. Con las excepciones que inteceden, el camino podrá ser usado libremente por los particulares, sin pago de impuesto o derecho alguno a los concesionarios: g) el derecho exclusivo de convertir dicho e imino en una via férrea, de acuerdo con lo que en su oportunidad se pacte con el Gobierno: -h/ el derecho exclusivo para fabricar (cemento y ca) para fines de construcción, para usar, dentre del perimetro de la concesión, las tierras na

el costo de la conservación como pago adelan-licionales con fines agricolas, industriales, para tado de los impuestos y derechos que deben sa i construir almacenes u otros fines de la empretisfacerse al Gobierno conforme a este contra sa: 1/ derecho | xcl - vo para establecer y to, aplicándose a dichos implie, os y derechos, explotar casas empacadoras y tenerías; consciundo ya se deban al Gobierno. Al efecto, las truir caminos de todas clases, o fierías, vias le bassa en los rios y estano podrán llevarse a cabo sin previa aprobación ble el otros medios de transporte para los productes de la empresa; construir lineas teleg áficas y telefónicas instalar aparatos para comunicación ina ámbrica, gara uso de en empresa exclusivamente: 1) el derecho exclusivo planos que al efecto se le presentarán, totales trucción, incluso maderas, para la construcción de caminos, minas, edificios y demás obras de siempre dentro de dieciocho meses, contados la empresa: k) el derecho exclusivo para fadesde la fecha de la aprobación de este cont. a bricar productos elaborados o medio elaborados to por el Congreso Nacional. Principiados los con los materiales brutos comprendidos en este contrato; para establecer y manejar un departamento de provisiones de boca, ropa de trabajo y calzado en los lugares desiertos en la actual/dad, para uso y beneficio de los empleados y trabajadores de la empresa, unicamente;i) el derecho de expropiación legal, en los casos en que sea necesario o indispensable usar terrenos de propiedad particular, para los fines

de la empresa, y cuando los concesionarios y propietarios de terrenos no hayan podido entrar en arregios. En el caso de expropiación, los concesionarios la solicitarán del Gobierno v será de cuenta de ellos todo gasto en las diligencias necesarias, lo mismo que la indemnización;- il) el derecho de dictar y poner en vigor, previa aprobación del Gobierno, las regias sanitarias, de comodidad y ornato requeridas para la salud y mejor vida de los emplesdos y trabajadores de la empresa;-m) exoc ción de cargos concejiles y del servicio militar en tiempo de paz, para los empleados y trabajadores de la empresa; en tiempo de guerra la excención militar se extenderá únicamente a los empleados y trabajadores que sean necesarios para cuidar las maquinarias y demás propiedades de la empresa Para la efectividad de esta excunsión, los concesionarios formarán listas de sus empleados y trabajadores, las que enviarán a la autoridad que el Gobierno desig ne, la que ordenará expedir a cada interesado una boleta de exención, la cual será recogida por los concesionarios al ser baja cualquier empleado o trabajador y devuelta a la autoridad que la expidió, a quien comunicará la baja en todo caso;—n) exención del uso de papel seilado y timbres en los libros y documentos de toda especie; entendiéndose que la exención será pura los documentos expedidos por la empresa y no para aquellos que siendo de negocias de ella se refieran a, o sean de utilidad para particulares o terceros: -ñ) excención de de rechos de importación y de todo impuesto na cional o local, para la maquinaria, herramienta, vehículos, botes, motores y demás átiles, materiales eléctricos, automóviles, carros y demás materiales, útiles y equipos necesarios para la instalación, desarrollo y funcionamiento de la empresa, excepto mercaderias en general y ropa que no sea de trabajo: quedando prohibida la venta para negocio de los artículos exceptuados del pago de derechos.

Art 80 "Lo- materiales brutos y los articules m nuf ecturad » producides al amparo de este contrato podrás es exportados, durante la vigencia de esta concesión, pagando duicamente los derechos nacionales o licales de exportación que fija la tarifa actual, no pudiende eries exigid a otros, establecidos o por estableo r durante dicho lapso. Para la venta de ias maderas regirán las unidades y precios que sefiala dicho arance). Si en el perimetro de la conc-sión se encontrare petróleo, serán libres de todo impuesto y derecho para los concesienarios les primeros 4.000 barriles que se extraigan por día de cada poso. En la producción diaria de cada poso, en el exceso de 4.000 barri les hasta 10.000, se pagará al Goblerno un 5% sobre el mismo; en el exceso de 10.000 hasta 30.000 el 8%, y en el exceso de 30.000 el doce y medio por ciento. El Goblerno se reserva el derecho de nombrar un interventor que regis tre la producción de petróleo obtenida, para el cobro del tanto por ciento fijado que será pa gado en efectivo o puesto a su disposición en especie, según lo desce.

Art. 99-La presente concesión abarca el territorio de la Mosquitia, el departamento de Olancho y parte del de El Paraíso, siendo el perimetro de ella, el siguiente: principlando en la entrada del lago Ebano, en el Oceano Atlántico, entre Palacio y Paplaya, se seguirá el curso del río Negro (río Tinto, Sico o Grande), hasta la esquina Nordeste del departamen to de Olancho; de ailí se continuará por el límite del departamento de Olancho hasta la unión de las líneas divisorias de los departa mentos de Tegucigalpa, Olancho y El Paraiso, en o cerca de Higuerillas; continuando, se seguirá una línea que corra al sudeste (S 45 grados E.) hacia la linea divisoria entre Honduras y Nicaragua, continuando por dicha linea has ta el Océano Atlántico y siguiendo después la costa de la Mosquitia hasta el lugar de partida; limites calculados por el maya de Honduras, publicado por el Ing. E. C. Fiallos en 1909.

Art. 10—Teniendo en cuenta la despoblación actual y la falca de víveres y efectos en el territorio que abarca este contrato, los concesionarios podrán importar víveres, ropa de trabajo y calzado para obreros, para el consumo de los empleados y operarios de la empresa, libros de todo derecho o impuesto, nacional o local, durante un período de cinco años contados desde la organización de los trabajos de construcción del camino.

Art. 11.—Con el fin de que la empresa pue da desarrollarse de manera eficiente. el Gobierno conviene en p.ohibir la fabricación, im portación y expendio de licores en el territorio de la Mosquitia y en las partes deshabitadas de Olancho y el Paraíso. Cuando la ren a que reciba el Gobierno por razón de este contrato exceda de la que actualmente obtiene de la venta de licores dentro del perimetro de la concesión, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a toda el área que la misma abarca, excepto la comprendida dentro de los límites de la población.

Art. 12—El Gobierno se obliga a no dictar le yes especiales que afecten los intereses de los concesionarios, ni generales que contravengan o perjuliquen los derechos y privilegios concedidos a los mismos.

Art. 13—Toda dilación o falta de cumplimiento por los concesionarios a las obligacioses asumidas por ellos, debida a fuerza mayor e case furtuito, comprobados debidamente, no afectara los derechos, privilegios e inmunidades o needidos por este o intrato, por un piaza igual al doble del tiempo ourante el cual ha yan existino la fuerza mayor o el caso fortuito.

Art. 14 — as obligaciones contraf las y los derechas adquiridos por los concesionarios se entiende también que corresponden a la compañía o compañías que se organicen para el cumplimiento del contrato, a sus sucesores y esusababientes.—Los mismos podrán ser trans feri da, con to los sus privi egias y exenctiones, a tercera persona o compañía, previa autoriza ción del Gobierno, exemplo, a teodernes extran jenes o corperaciones de derecho público extrapleras, los que tampoco podrán ser socios de las compañías que organican los concesionarios de accionistas.

Art. 15. -Con excepción de la franquicia otorgada en el Art. 10, el Gobierno concede los derechos y privilegios enumerados, por el término de setenta y cinco años, prorrogables por mutuo convenio, a la terminación de cuyo período to los los derechos consignados, así como los edificios, maquinarias y mejoras, posei das entonces, en relación con la empresa, pasa rán a ser propiedades del Estado sin pago de ningún género ni inde unización alguna, stendo entendido que lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las demás propiedades y a los derechos que los concesionarios, sus sucesores occusababientes, pudiesen haber adquirido de particulares por compra o por cualquier otro título, sino ólo a las empresas desarrolladas bojo y en virtud de este contrato.

Art, 16.—Los dereches y privilegios otorga dos a los concesionarios, no afectan ni podrán afectar derechos de tercero a quiri los legalmente y na anulados o calucados por cualquier causa legal. Ai efecto, el Gobierno, por el presente contrato, declara caducadas to ius las zonas mineras y demás concesiones de toda especie otorgadas hasta ahora en el perimetro descrito, en las que los concesionarlos hayan dejado de hacer los pagos debidos o de cump ir las disposiciones y obligaciones de ley o nacidas de los términos de sus con esiones, de ma nera que estas hayan caído legalmente en ca ducidad o están por el mismo hecho anuladas.

A t. 17.—To la dificultad surgida con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato o por cuanto a él se refiera, será resuelto por arbitros de acuerdo con las leyes de Hon duras que rigan en la materia.

Art. 18.—Se reconoca la ciudad de Teguci galpa, como domicitio de los concesionartos en todo lo referente a esta concesión, en donde ellos, o las compañías que organicen, deberán de tener acre titado un representante legal. En caso de no nombrarlo, o que nombrado se ausente sin dejar sustituto, el Gobierno requeri rá al Juez de Letras 19 de lo Civil de Tezuci galpa, para que se no ubre de oticio por mientras no hubiese nombrado o regresado el ausente.

Art. 19. Los trabajos agrícolas, industriales, etc., que los concesionarios planten en terrenos nacionales, asando de la facultad que se les concede, irán también a poder del Gobierno al terminar este contrato, sin compensación ni indemnización alguna.

Art. 23 —El presente contrato quedará nulo y sin ningun valor en el caso de que los concesionarios no hiciesen en la fecha convenida el depósito de cincuento mel pesos oro consignado en el artículo cuarto de esta concesión, y caducará por falta de cum dimiento de parte de los concesionarios con respecto a comenzar los trabaj sidel comino, en el dazo fijaco.

Exconclusión, os suplican dar a esta solicitud el trámite que corresponta, y una vez llenacios los requisitos del caso, celebrar el contrato respectivo, pa a que surta sus efectos le gales — Tegucigalpa, 4 de di imb e de 1919 — P. E. Rivera, — Ramma lo M. Browne, »—Lo que se pone en conocimiento del público para los tines corres, on memos.

Tegucigalpa, 10 de diciembre de 1919.

5 VICENTE TOSTA C.

El idrascrito, Administrador el Reinas departamenta, nace saber, que el salumón T Sosa, por medio de apoderado, ha denunciado hoy el terreno nacional liamado «El Salitre», ubicado en el término municipal de Olanchito, el cual es propio para ganadería, mide aproximadamente trescientas hectáreas y limita: al norte, con el terreno «Zapote Negro», perteneciente a don Purificación Zelaya: al oriente, con serranías nacionales; al sur, con el terreno «Cofra lía», reconocido también con el nombre de La Meseta, en que tiene derecho de propiedad don Terencio T. Reyes; y al poniente, can los ríos «Uchapa y La Pimienta».—Yoro, 3 de noviembre de 1919.

...18

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Bentas del departamento de Cortés, hase saber: que, con fecha seis de marzo del año próximo pasado, se presentó ante esta oficina el Lic. Luis Melars mayor de edad, soltero. Abogado y vecino de Puerto Cortés. denunciando como nacional baldío el terreno denominado «La Esperanza». alto en jurisdicción municipal de San Manuel, en este departamento, constante de trescientas chenta y cuatro hectáreas, propias para la agricultura y ganadería, limitado: al norte, montafia inculta, de propiedad de don Santos poto: al sur. terreno de los herederos de don Roque J. Muñoz: al este, río Unha de por medio, propiedad de don Alfonso Bennator: y al o ste, río Chamelecon de por medio, terreno «La Flor de Valle».--Lo que se pone en conocimiento del público para los ef-otos de leg-Sin Pedro Sula, 17 de noviembre de 1919.

. . 3

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas dei departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha quince del mes en curso, se ha presentado a esta oficina el señor Rafael López Padilla. casado. Ingeniero, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como terreno nacional baldio un lote de doscientas hectáreas, propio para la agricultura, llamado «Babilonia», em jurisdicción del pueblo de San Francisco de Yojoa, en este departamento, y limitado: al norte, terreno de la sociedad López y Cia.; al sur, ejidos de San Francisco de Yojoa; al este, terreno de la misma sociedad López y Cia.; y al oe-te, terrenos de las sucesiones Fernándes y Bográn y con el terreno llamado «El Botón». -Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-San Pedro Sula, 21 de noviembre de 1919.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El suscrito, Administrador de Rentas delyde nartamento de Ourtés, hace saber: que, con fecha quince del mes corriente, se ha presentado a esta oficina el Inyer iero Rafael Lópes Padilla, mayor de edad, casado y de este vecindario, denuncian lo como na ional haldío un lote de terreno denominado «Rio Blanco», propio para la agricultura, como de ochenta manzanas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de san Antendo de Cortés, en este departamento, y timitado: al norte, el terreno llamado El Boton; al sur, el río Blanco: al este, el mismo terreno El Batón; y al oeste, ejidos del pueblo de san Antendo de Cortés—Lo que se hace saber al público para las efects de ley,—san Pedro sula, 22 de noviembre de 1919

. . 3

J. Leopoldo Aguilar O.

# DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interessados, que La Gaceta no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip Nacional.-Avenida Cervaques.-Nº 42